

NOTA EDITORIAL

Coyuntura social, fines electorales, medios de comunicación y derecho penal: tópicos que, en nuestros días, quizá de forma desatinada, se entrelazan e influyen uno sobre el otro de manera concatenada. Nuestro país, al igual que ocurre en muchos otros lugares, desde hace ya varios años viene sufriendo la influencia de una irracional tendencia de expansión del derecho penal, de acuerdo con la cual se cree que la solución omnímoda para todos los problemas derivados de las situaciones de crisis que puede afrontar nuestro sistema social, en sus diferentes ámbitos (económico, político, social y hasta moral), estriba en el robustecimiento de las sanciones penales y la creación de nuevos delitos, a lo cual, por lo general, se anuda el adelantamiento y decisión de procesos penales sobre la base de la mayor o menor presión que en un determinado momento histórico ejerza la opinión pública frente a algunos casos en particular.

Este imbricado panorama jurídico-penal está determinado, en gran medida, por la ocurrencia de hechos delictivos de especial sensibilidad social, cuya entidad y consecuencias en ocasiones resultan magnificadas por o frente a la opinión pública, y capitalizadas en distintos ámbitos con fines por completo ajenos a la función del derecho penal: la protección de bienes jurídicos con arreglo al principio constitucional de proporcionalidad o prohibición del exceso.

Piénsese, a título de simple ejemplo, en el aumento indiscriminado de penas para las conductas de captación masiva de recursos del público; la criminalización de comportamientos relacionados con agresiones o atentados sexuales realizados a través de internet –cuyas penas pueden incluso superar las previstas para los delitos de propia mano contra la libertad, integridad y formación sexuales–; la pseudo-penalización del consumo individual de estupefacientes –bajo una concepción paternalista del Estado–; la promoción de la pena de cadena perpetua para los delitos sexuales contra menores de edad; o la pretensión de utilizar conceptos propios del derecho penal internacional,

que están llamados a ser aplicados única y exclusivamente por los Tribunales Internacionales creados al efecto, como herramienta para solucionar las deficiencias de investigación del aparato jurisdiccional colombiano. Nótese, en particular, que muchas de estas medidas que se proponen como reacción frente a delitos que conmueven a la opinión pública, comportan intentos de mutar la estructura filosófica esencial de la Carta Política, en lo que atañe a la dignidad del ser humano, la prohibición de penas irredimibles y el libre desarrollo de la personalidad.

En la mayoría de los casos, tales reformas (aprobadas o no) a la postre se emplean como sofisticada punta de lanza por candidatos a cargos de elección popular que edifican sus campañas electorales reivindicando la autoría del endurecimiento de un frente de “lucha” contra el crimen.

A ello se suma la manida tendencia a emplear el aparato jurisdiccional del Estado como mecanismo para combatir o beneficiar a individuos en concreto, por razón de su adhesión o no a un grupo político o social en particular, restándole a la ley penal el inherente carácter de generalidad y subordinando su aplicación e interpretación al análisis previo en torno a las corrientes políticas o ideológicas en las cuales se pueda incardinar el procesado; por fortuna este tipo de prácticas, si bien recurrentes, aún conservan parcialmente un carácter excepcional.

Se trata de situaciones “novedosas” y con amplia capacidad para captar la atención de la opinión pública, a través de los medios de comunicación. Claro está, el respeto a la libertad de expresión (prensa, información y opinión) constituye un pilar indiscutible e irreductible en un Estado social y democrático de derecho, por lo cual la trascendencia que los medios masivos de comunicación puedan darle a un hecho en particular no puede ser cuestionada ni limitada en modo alguno; lo que sí resulta cuestionable, desde la óptica de un derecho penal liberal y, por ende, respetuoso de las garantías individuales, es que la aplicación y creación del derecho objetivo se guíe con arreglo a la mayor o menor resonancia que un hecho en concreto logre en el ámbito de la opinión pública. La escala axiológica de protección a bienes jurídicos contenida en la Constitución Política no puede ser sustituida por una orientación legislativa y judicial tendiente a proteger los “valores” o “fines” trazados por un “Estado de opinión” que sustituya al modelo de Estado social y democrático de derecho.

La situación descrita denota la absoluta ausencia de planeación en materia de política criminal, que opere como control-límite a la libertad de configuración legislativa y a la aplicación misma de la ley penal: simple improvisación jurídico-penal, promovida por la facilidad de crear una “sensación o estado de seguridad” cimentado en un derecho penal estrictamente simbólico, que contrasta ampliamente con la escasez de recursos económicos y materiales del Estado para luchar contra el crimen, de cara a la aplicación de técnicas de investigación criminal.

Misión irrenunciable de los actores del sistema jurídico penal (jueces, fiscales, abogados, legisladores) y, con mayor énfasis, de la academia, es propender por la aplicación racional, razonable y proporcional del *ius puniendi*, base única de legitimidad del castigo estatal.